

## CAPÍTULO II

### ASPECTOS PROCESALES

- SUMARIO: 1. *Fuentes jurídicas*  
2. *El periodo de gracia*  
3. *La instrucción del proceso*  
4. *La sentencia*  
5. *La ejecución de la sentencia*

#### 1. *Fuentes jurídicas*

Desde la Edad Media tuvo la inquisición reglamentados sus procedimientos. Lucio III, cuando dispuso la existencia de pesquisadores especiales para describir a los herejes y proceder en su contra, determinó los procedimientos que habrían de seguirse.

Se emplearon los tres métodos que se usaban en casos criminales bajo el derecho medieval: por acusación formal, la denuncia, y por último la inquisición o pesquisa. Por haber adoptado casi exclusivamente este último, el Tribunal de la fe recibió el nombre de la inquisición. Los concilios provinciales en un principio y más tarde las disposiciones pontificias, acabaron de organizar el Tribunal.<sup>21</sup>

Bernardo Gui, inquisidor de Languedoc, fue el primero en formular el sistema para procesar; se encuentra en su *Práctica*, libro empleado por todos los inquisidores de su tiempo. Revela una gran sagacidad e indica a los jueces cómo poder distinguir a los herejes, pues en los interrogatorios, éstos siempre lo negaban obstinadamente. Les sugiere numerosos ardides de que podían valerse para descubrirlos, pues los herejes con gran ingenio procuraban eludir los cargos. Fue Gui quien

<sup>21</sup> Cfr. A. L. Maycock, *op. cit.*, p. 106.

prescribió el periodo de gracia y vino a establecer ya en forma todo lo relativo al secreto de los procesos, a lo que se vio obligado por gran número de denunciantes a quienes mataban los cátaros.

Eymeric, celebre inquisidor de Aragón, fue hecho gran inquisidor en 1536 y escribió el celebre *Directorum inquisitorum*. La obra esta dividida en tres partes:<sup>12</sup>

La primera se refiere a todas las verdades que los católicos están obligados a creer, primeramente por revelación divina, después por las letras apostólicas de los papas, los decretos de los concilios de la Iglesia, el derecho canónico y por último las interpretaciones de los padres de la Iglesia. En esta parte aclara quién debe ser considerado como hereje.

La segunda parte es un complicadísimo catálogo de todos los errores y herejías en los que puede caer el fiel. Empieza a enumerar desde los errores atacados por Jesucristo tales como el fariseísmo, los herodianos, etcétera. A continuación pasa revista a los errores de los filósofos antiguos y a los de los tártaros turcos, judíos y sarracenos; luego examina las setenta y nueve distintas herejías condenadas por el Concilio de Tarragona, y por último habla de brujerías, magias y supersticiones.

La tercera parte del *Directorum* es la reglamentación de los procedimientos. Ésta fue la obra empleada por los funcionarios de la inquisición española de la época medieval.

Fray Tomás de Torquemada, nombrado inquisidor de Castilla y poco después inquisidor general de los tribunales de Aragón, Cataluña y Valencia, fue quien ideó el Consejo Supremo para que fuera el organismo central y quien entendiera en las apelaciones; mismo que estaría bajo la presidencia del inquisidor supremo. Él ocupó este cargo y formó las primeras *Instrucciones para el Santo Oficio*, las que fueron promulgadas el 29 de octubre de 1484.

En una gran junta a la que concurrieron los consejeros reales, los consultores del inquisidor mayor, los inquisidores de los cuatro tribunales permanentes en España (Córdoba, Sevilla, Ciudad Real y Jaén) se dio lectura a dichas *Instrucciones* y fueron las que constituyeron la base jurídica del Tribunal de la Inquisición. Fueron después adicionadas por otros inquisidores generales, pero nunca abrogadas.

Estas *Instrucciones* contienen las reglas que debían observarse para el establecimiento de los tribunales, los trámites y procedimientos a que debían sujetarse los inquisidores en los procesos para dictar las sentencias y ejecutarlas.

<sup>12</sup> Cfr. William T. Walsh, *Characters of the Inquisition*, New York, 1910, p. 93.

Para unificar la práctica, el inquisidor Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, hizo otra compilación de instrucciones en 1561, conocidas bajo el nombre de *Ordenanzas de Toledo*. A su vez, el secretario del Consejo escribió un formulario intitulado *Orden que comúnmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del procesar en las Causas que de él se tratan, conforme a lo que esté proveído por las Instrucciones Antiguas y Nuevas. Recopilado por Pablo García, Secretario del Consejo de la Sancta Inquisición*.

Estos tres libros: *Las instrucciones* de Torquemada, las *Ordenanzas* de Valdés y el *Formulario* de García, fueron los textos legales que sirvieron para regular la actividad de la inquisición de la Nueva España, la del Consejo y la del inquisidor general. A lo que hay que agregar las llamadas cartas acordadas y cartas órdenes con las que se reglamentan o hacen modificaciones a las reglas vigentes, pero sustancialmente nunca variaron el orden establecido por los textos anteriormente citados. En México se llegó a imprimir para instrucciones de los comisarios una *Certila de comisionarios del Santo Oficio de la Inquisición en México*.<sup>13</sup>

## 2. El periodo de gracia

Desde el principio de la Inquisición se decretó que hubiese un periodo llamado de gracia y se conservó esta práctica en la inquisición española. En las *Instrucciones*, de Torquemada, con toda minuciosidad está explicado: En un día de fiesta se llamaría por pregón a todo el pueblo y se convocaría al clero para que se reuniese en la iglesia mayor del lugar, un predicador distinguido pronunciaba un sermón de la fe, explicando además el motivo por el cual se les reunía, al fin de dicho sermón mandaba que todos los fieles levantaran las manos delante de la cruz y los evangelios, para jurar que favorecían a la Santa Inquisición y a sus ministros y se publicaba un término de gracia generalmente de treinta o cuarenta días para que todas las personas que se hallasen culpables de cualquier pecado de herejía o apostasía o de guardar y hacer ritos y ceremonias de los judíos o cualquier otro contrario a la religión cristiana, fueran a manifestarlo a los inquisidores; los que espontáneamente se presentaran no recibirían pena de muerte ni de cárcel perpetua ni se les confiscarían sus bienes, sólo en algunos casos daban alguna penitencia pecuniaria a estos reconciliados, deberían abjurar sus errores públicamente y hacer penitencias públicas; recomendándoseles a los inquisidores

<sup>13</sup> Cfr. *Biblioteca directiva de los inquisidores*, tomos 1477 a 1486 y 1511 a 1519, del Archivo General de la Nación.

usaran con ellos de misericordia y benignidad. Pero si el pecado había sido tan oculto que nadie había llegado a saberlo sino el que confesaba, podía cualquiera de los inquisidores reconciliarlo secretamente.

Pero siendo los herejes y apóstatas “infames de derecho” les era mandado que no tuvieran oficios públicos ni beneficios: “ni sean procuradores ni arrendadores, ni boticarios ni especieros, ni físicos ni cirujanos, ni sangradores ni corredores”. Además les estaba vedado usar oro, plata, corales y piedras preciosas y no podían vestir de seda ni camelote, no podían andar a caballo ni portar armas.

Si algunas personas no se presentaban en el tiempo de la gracia, pero antes de que fueran presos o citados o que hubiera denuncia contra ellos, deberían imponérseles penitencias más graves que si se hubiesen presentado, pues no se presentaron habiendo gracia, mas no se les debería imponer penitencias pecuniarias. Si ya se tenía noticia de su culpabilidad o habían sido denunciados se les debería admitir a reconciliación, pero si el caso lo exigía, podía imponérseles cárcel perpetua.

Durante el proceso, en cualquier momento se admitía la confesión y arrepentimiento de los reos, pero entre más se tardaban en hacerlo, más severas eran las penas que les imponían.

Además de los edictos de gracia, todos los años por pascua debían leerse los edictos de fe, en los que se exhortaba al pueblo a denunciar a todos los que hicieron o sostuvieran cosas contrarias a la religión.

### 3. *La instrucción del proceso*

A) El Tribunal de la fe disponía de diversos medios para llegar a saber dónde había delitos que perseguir. En los edictos de fe se establecía la pena de excomunión mayor a todo aquel que conociendo un caso de herejía no lo delatara. Efecto de este edicto era un gran número de denuncias de supuestos delitos contra la fe.

Podemos decir que la denuncia era el principal medio con que contaban los inquisidores para conocer la existencia de delitos, pero la denuncia no podía ser anónima. En los procesos de la inquisición en México que hemos visto, no hemos encontrado un solo caso en que se haya iniciado proceso por una denuncia anónima. Muchas veces se esperaba a recibir varias denuncias antes de principiar la información. En numerosas ocasiones, a pesar de que llegaba la denuncia, por no considerarse suficientemente seria, no se emprendían ni las primeras averiguaciones.

La forma de delación seguida ante el Tribunal se prestaba a venganzas personales, ya que muchos sin motivo alguno acusaban a sus enemigos, por eso al reo siempre se le pedía que manifestara quiénes le tenían odio o mala voluntad guiándose así los inquisidores sobre las intenciones del denunciante y ver si éste se encontraba entre los que podían querer

perjudicar al acusado. El falso denunciante era gravemente castigado y como no se admitían delaciones anónimas ni se prendía a nadie sin una previa averiguación, era bien difícil que hubiera quien se arriesgase a hacer falsas denuncias.

Una de las cosas más duras y difíciles de aceptar entre las prácticas del Santo Oficio es la obligación que tenían los padres de denunciar a los hijos, y éstos a aquéllos ante el Tribunal, en casos de faltas a la religión. Sólo es explicable esta disposición teniendo en cuenta el ambiente religioso de la época en el cual se consideraba que todo interés humano estaba por debajo del de mantener la pureza de la fe.

Todos aquellos que se denunciaban a sí mismos para descargo de sus conciencias eran más favorecidos en la sentencia.

La denuncia fue el medio que proporcionó al Santo Oficio mayor número de reos, pero tenía otro también muy poderoso: el espionaje. Éste les permitía descubrir a los individuos que ocultaban astutamente su herejía. Era empleado principalmente para tener conocimiento de contrabando de libros prohibidos. De esta labor se encargaban generalmente los familiares de la inquisición que eran como quien dice el cuerpo de policía del Tribunal.

Los presos también contribuían a que se descubrieran a muchos delinquentes contra la fe, pues los delataban para salvarse de penas mayores.

Después de que se tenía una denuncia se procedía a completar las pruebas. Al denunciante se le hacía comparecer y se le preguntaba si había habido testigos y si contestaba afirmativamente se les manda traer y se les interrogaba si sabían de algo que se hubiera dicho o hecho contra la fe. Muchas veces no sabían qué contestar y entonces se les iban haciendo preguntas más concretas hasta que los inquisidores consideraban que era suficiente.

Si no había plena claridad de herejía en las afirmaciones que se tenían del acusado, se pasaban a los clasificadores teólogos, quienes las examinaban y calificaban. Si afirmaban ser heréticas dichas afirmaciones, se procedía a la aprehensión; si no era así no se amonestaba al acusador, y debido al secreto nunca llegaba a saberse quién había sido acusado ante la inquisición.

La Instrucción 3 de Torquemada dice al respecto:

Que los inquisidores tengan tiempo en el prender y no prendan ninguno sin tener suficiente probanza para ello y despues de así preso, dentro de 10 días se le ponga la acusación y en este término se le hagan las amonestaciones que en tal caso se requieren y procedan en las acusaciones y procesos con toda diligencia y brevedad sin esperar que sobrevenga más probanza, porque a esta causa ha acaecido detener algunas personas en la cárcel y no den lugar a relaciones porque de ellos se siguen inconvenientes, así a las personas como a las haciendas.

B) Existían tres clases de detenciones: la prisión preventiva, la secreta y la perpetua. En la primera se ponían a los denunciados que, aunque sin plena prueba de culpabilidad, los inquisidores consideraban peligroso dejarlos libres porque fuesen a fugarse o avisar a otros inodados y ponerlos sobre aviso de los pasos y averiguaciones que estaban realizando los inquisidores.

Las cárceles secretas no llegaron a tener nunca los horrores que han pintado los novelistas, a quienes no ha importado la verdad histórica.

Si las prisiones no son ni han sido nunca un lugar envidiable, en favor de las de la inquisición se puede decir que no eran peores que las civiles de su época. Lo más penoso de ellas era la imposibilidad de comunicarse con nadie de fuera y muchas veces tampoco con los mismos presos, especialmente con los acusados del mismo delito.<sup>14</sup>

C) La primera audiencia se efectuaba a los 8 días de la aprehensión y lo primero que se les pedía a los acusados era un juramento solemne de decir la verdad en todo. A continuación se solicitaba su genealogía para saber si descendían de cristianos viejos o de si en su familia había habido judíos, herejes y procesados por la inquisición; en este caso, mayores sospechas recaían sobre los acusados.

Eran interrogados sobre su profesión, oficios y actividades a que se dedicaban, principalmente con el fin de saber si habían estado en el extranjero y si habían tenido contacto con herejes. Además se les hacía un breve examen de doctrina católica, y les hacían recitar las principales oraciones; la ignorancia en este sentido aumentaba la sospecha de culpabilidad.

Terminando estas diligencias, les preguntaban si tenían alguna idea del motivo que los había llevado a la inquisición; generalmente afirmaban no saberlo, otras veces, en cambio, se acusaban de culpables de las cuales no tenía conocimiento el Santo Oficio, con lo que se hacían reos de nuevos cargos.

Los interrogatorios eran arduos y complicados, porque la mayor parte de los acusados procuraban engañar, contestar con evasivas y eludir todo aquello que los comprometiera; o bien se mantenían en una negativa absoluta, trataban de aparecer como buenos cristianos y de excusar con ardid los actos por los que se les acusaban.

Para los interrogatorios tenían los funcionarios del Tribunal minuciosas instrucciones.

Las primeras audiencias siempre terminaban con lo que se llamaba primera monición, bien fuera que hubiesen hecho una confesión plena o a medias, o bien se sostuvieran en la negativa, en dicha monición se

<sup>14</sup> Cfr. B. Llorca, *Inquisición en España*, p. 181.

suplicaba al acusado que por amor de Dios examinase su conciencia y viera si era culpable o si tenía que añadir algo a su confesión.

Después de otras audiencias que se llevaban a cabo por este mismo estilo, se les comunicaba la petición del fiscal.

En los procesos se puede ver que siempre pedía el fiscal las penas más graves para el reo, para amedrentarlo principalmente, y hacer que confesase, pero era una simple formalidad porque la sentencia se daba siempre conforme a la gravedad de los delitos que resultaban probados en el proceso.

D) La defensa era atendida con todo cuidado. La Instrucción 16 de Torquemada dice que si el acusado pidiese un abogado y un procurador para que le ayudaran, deberían dárselo los inquisidores, recibiendo juramento del abogado de que ayudaría fielmente al procesado, alegando sus legítimas defensas y todo lo que en derecho hubiese lugar procurando no poner "cavilaciones ni dilaciones maliciosas" ... y que en cualquier parte del pleito que supiera que su parte no tiene justicia, no le ayudara más y lo dirá a los inquisidores. Es decir, si constaba la culpabilidad del reo no debería defenderlo pues el objetivo de todos ellos era perseguir la herejía. El acusado tenía que pagar al abogado si tenía bienes, si no poseía ninguno los inquisidores debían pagar las costas de la defensa de los fondos del Tribunal. Por lo general, aunque los reos no pidieran abogado, los inquisidores les nombraban uno o dos.

Un elemento muy útil a la defensa eran los testigos de abono, los que podían testificar en favor del acusado. Como principal obstáculo para la defensa se puede señalar el secreto, pues aunque en la publicación de testigos eran leídos al acusado los cargos que le hacían, nunca se le manifestaba quiénes eran los que declaraban en su contra.

En el proceso se recogía desde la denuncia hasta la declaración del último testigo y sobre los primeros testimonios basaba el fiscal su acusación, pero éstos no bastaban para una prueba completa de culpabilidad. Todos los testigos debían ratificar sus testimonios pasado algún tiempo, sólo los que lo hacían eran tenidos en cuenta para la sentencia definitiva.

La publicación de testigos consistía en hacerle conocer al reo y a su defensor todos los testimonios que había en su contra, pero omitiendo el nombre de los testigos y todas las circunstancias del lugar y tiempo que pudieran permitir identificarlos.

El Tribunal de la Fe no hubiera tenido verdadera eficacia sin el secreto, puesto que el conocimiento de la mayor parte de los delitos venía de denuncia, y sin el secreto muy pocos se hubieran arriesgado a denunciar a los que delinquían contra la fe.

Si éstas eran las ventajas del secreto, tenía la gran desventaja de dificultar la defensa del acusado.

E) El tormento era el método empleado en toda Europa para obtener las confesiones de los delincuentes que se negaban a declarar. Si todos los tribunales lo utilizaban, no es de extrañar que lo empleara también la inquisición, aunque existiendo la diferencia de que los tribunales civiles no lo tenían reglamentado y el Santo Oficio sí.

En Inglaterra aunque el *Common law* no lo permitía, en realidad lo usó constantemente; en tiempo de los Tudor su aplicación fue frecuente, pero mucho más bajo Enrique VIII e Isabel I. Los procedimientos e instrumentos de tormento eran de gran variedad, desde la rueda que estirando producía dislocación de los miembros, hasta el llamado *scavengers daughter* que comprimía el cuerpo hasta hacerle saltar la sangre por la boca y la nariz. Algunos tribunales ingleses no estaban sometidos al *Common law* como la Corona, el *Privy council*, la *Star chamber*, entre otros, y durante siglos, estuvieron haciendo uso del tormento.<sup>15</sup>

El *Common law* aplicaba el tormento pero sin darle este nombre para no violar la ley le llamaban *peine forte et dure* y así con este eufemismo salvaban la situación. Uno de los procedimientos que usaban era colocar al prisionero que no quería confesar extendido boca arriba poniéndole encima planchas de hierro hasta donde juzgaban conveniente, en esa postura le daban a comer pan duro y rancio, y a beber agua corrompida hasta que hablaba o moría.<sup>16</sup>

En el Tribunal de la Fe era empleado el tormento sólo en la última parte del proceso, y únicamente cuando la prueba y la defensa habían sido insuficientes para demostrar la inocencia del acusado y se podía sostener con certeza la culpabilidad del mismo. Por medio del tormento pretendían saber la verdad. Nunca lo usaron antes de la acusación con el fin de arrancar confesiones; en los casos en que la culpa o inocencia del reo quedaban bien probadas nunca le sometían a tormento.

El tormento *in caput alienum* era el que se daba para que un preso declarase como testigo sobre los hechos del proceso de otro, en el que se hallaba citado, considerando los inquisidores que habían negado maliciosamente.

El tormento en la inquisición española estaba basado en el principio de provocar un dolor muy agudo sin causar heridas que dejaran marca.

Se empleaban tres clases de tormento: el de los cordeles, el de la garrucha y el del agua, en combinación con el llamado burro o potro. Con cualquiera de ellos se causaba un intenso dolor pero no ponían en pe-

<sup>15</sup> Cfr. Toribio Esquivel Obregón, *Afustes para la historia del derecho en México*, México, 1938, t. II, p. 666.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 670.



ligro la vida ni ocasionaban la pérdida de ningún miembro; tampoco se derramaba sangre ni dejaban lesión duradera. La garrucha rara vez se llegó a emplear en España; en México en los procesos del siglo XVI no hemos encontrado un solo caso en que se utilizara. Este último consistió en amarrar a los reos de las manos y suspenderlos, dejándolos caer bruscamente más torturante. Fue muy empleado este método en los tribunales civiles.

Los que siempre hemos encontrado que se usaban en México eran los de cordeles de agua. En los procesos se anotan las sesiones de tormento con todo género de detalles, hasta las exclamaciones de angustia y gritos de dolor del reo.

Generalmente comenzaban dichas sesiones con el tormento del cordel; consistía en colocar al reo sobre un banco o mesa y se le sujetaba bien dándole vuelta al cordel en los brazos y piernas, comenzando por los brazos desde la muñeca. Los inquisidores constantemente instaban al prisionero a que dijese la verdad; si callaba o negaba se daba orden para que apretasen el cordel dándole otra vuelta. Así se continuaba dando vueltas primero en un brazo y después en el otro. A veces se llegaba hasta quince y dieciséis vueltas sin lograr la confesión.

Si con esta tortura no confesaba se pasaba a la del agua generalmente combinada con la del potro. Éste consistía en una tabla acanalada sostenida por cuatro palos, en medio de la cual había un travesaño más prominente. Sobre esta tabla era colocado de espaldas el acusado, quedando la cabeza y las piernas algo más hundidas, ya que en esta posición se le ponían dos garrotillos en cada brazo y en cada pierna, y después de amonestarle para que dijese la verdad, si no lo hacía, se iban apretando los garrotillos uno por uno hasta que confesara.

Cuando a pesar de esto seguía callado o negando se empleaba el tormento del agua. Éste no consistía, como han inventado algunos novelistas, en ponerles a los acusados un embudo en la boca e irles echando jarros de agua hasta que estaban a punto de reventar; esto nunca lo hizo la inquisición. El tormento del agua era muy distinto, estando el reo en la posición antes indicada, con la cabeza más baja que el resto del cuerpo, se le colocaba sobre el rostro un lienzo muy fino llamado toca y sobre él se vertía lentamente el agua. El efecto era en verdad terrible, pues con el agua se adhería la tela a las ventanas de la nariz y a la misma boca, e impedía la respiración. De cuando en cuando se interrumpía para pedirle al reo confesara la verdad.

Durante el tormento siempre estaba presente un médico, el que vigilaba no se debilitara demasiado el inculpado y peligrase su vida. La sesión duraba generalmente una hora, y estaba dispuesto no se diese más de una vez por un mismo cargo, aunque a veces eludían esta disposición los inquisidores.

Por lo expuesto se ve que aunque duros y crueles los tormentos, están muy lejos de haber llegado a los horripilantes refinamientos de torturas que han presentado numerosos escritores. Nunca se emplearon tormentos por el fuego, borceguíes de fierro al rojo, agudos garfios que destrozaban la carne de los acusados ni ningún otro instrumento que produjese el derramamiento de sangre, ni tampoco los espeluznantes emparedamientos y descoyuntamientos que han inventado tantos escritores ligeros.

#### 4. La sentencia

Después de todas las diligencias ya descritas y con tormento o sin él, se llegaba a la sentencia final. Según el rigor que reinara en los tribunales o en los inquisidores, eran más o menos duras las penas impuestas.

Antes de dictar la sentecia, se reunían en pleno el Tribunal, con el ordinario o su delegado y los consultores o teólogos; se repasaba toda la causa y se procedía a la votación final.

Las penas que solían imponer la inquisición eran:

a) *Reconciliación*: La inmensa mayoría de los individuos juzgados por la inquisición eran reconciliados; podía llevarse a efecto esta reconciliación siempre que el acusado reconociera su culpa antes de dictarse la sentencia, aunque hubiera testigos en su contra o por más claras que parecieran las doctrinas heréticas que había profesado. La reconciliación evitaba la pena de muerte por más grave que hubiese sido la culpa, porque indicaba un arrepentimiento que el Santo Oficio siempre estaba dispuesto a aceptar, pues lo que buscaba el Tribunal era la conversión del reo, lo cual no excluía otros castigos muchas veces muy duros.

La pena era más severa mientras más hubiese tardado el reo en reconocer su falta y en arrepentirse de ella; por eso los que se presentaban en periodo de gracia gozaban de mayor favor y eran reconciliados y castigados en secreto, casi siempre a penitencias espirituales únicamente. La pena más grave era para el que declaraba después de que el fiscal había probado su delito. Ésta podía ser: confiscación de bienes, prisión, inhabilitación para cargos públicos y otros derechos (usar armas, vestir de seda, usar joyas y montar a caballo) y usar sambenito durante periodos que variaban según la culpa.

b) El *sambenito*: O hábito penitencial era una especie de escapulario grande de paño amarillo con una cruz aspada por detrás y otra por delante; era impuesto con el fin de hacer notorio el delito que causaba un mal público.

c) *Abjuración*: Ordinariamente se imponía cuando no podía probarse la culpa del reo plenamente, cuando quedaba alguna duda sobre su inocencia. La *abjuración de vehementi* era hecha por aquellos sobre

quienes recaía una sospecha vehemente de herejía. La *abjuración de levi* por los de sospecha leve.

A la abjuración se añadían penas que llegaban a ser bastante graves: azotes, destierro, multas, encierro en monasterios y penitencias espirituales como oír determinadas misas, confesiones y otras. Las abjuraciones se hacían tanto en autos de fe públicos como en la sala de audiencias.

d) *Cárcel perpetua*: Esta pena no indicaba que la prisión había de ser por toda la vida, sino que se denominaba así para diferenciarla de la de prevención o de la secreta, las cuales ya se apuntaron antes. La pena de cárcel perpetua tenía diferente duración, podía ser de uno o más años. En estas cárceles los prisioneros podían trabajar para ganarse la vida y parece que los casados no eran separados de sus cónyuges.

e) *Galeras*: Era éste uno de los castigos más duros que imponía el Tribunal de la fe; por serlo tanto, generalmente se aplicaba por pocos años.

f) *Destierro*: Frecuentemente se castigó con esta pena principalmente a aquellos que habían desarrollado labor de proselitismo. En América se empleó a menudo por el afán de alejar de estas tierras a los que pretendían alterar el nuevo orden religioso que se estaba implantando.

g) *Relajación al brazo secular*: Fue éste el castigo más grave de todos. Se dictaba sólo contra el que se mantenía obstinado en la negativa, existiendo pruebas clarísimas de su culpabilidad. Consistía en la entrega que hacían los inquisidores al juez real ordinario, para que fuera condenado a la pena que las leyes civiles tenían designada contra la herejía o apostasía. Como a estos delitos correspondía la pena de muerte por el fuego, los relajados al brazo secular eran condenados a la hoguera.

Los que se arrepentían después de dictada la sentencia, recibían la gracia de no ser quemados vivos sino ahorcados por el garrote, que era el instrumento que empleaban los tribunales civiles de entonces. Los quemados vivos fueron rarísimos; casi todos, aunque fuesen por librarse de esa horrible muerte, declaraban estar arrepentidos.

También eran quemados los huesos de los que probado el delito de herejía contumaz habían muerto, así como las estatuas de los que habían logrado fugarse. Esto se hacía para confirmar la reprobación de las culpas que habían cometido.

### 5. La ejecución de la sentencia

Se cree generalmente que los autos de fe eran las reuniones del pueblo efectuadas a instancia de los inquisidores para contemplar a los condenados a muerte consumirse en las hogueras. Pero los autos de fe eran cosa muy distinta, eran actos preparados para que todo el pueblo, junto con sus autoridades, hicieran una afirmación de fe, de fidelidad

a la religión católica, aunque se tomaba como base la condenación de algunos herejes y su reconciliación pública. En ocasiones especiales llegaron a ser de gran solemnidad y verdaderos acontecimientos nacionales.

Se celebraban por lo regular en la plaza más importante de la población. Se levantaban grandes tribunas: en una eran colocados los delincuentes, las cátedras para los predicadores y el lector de las sentencias. Frente a éstas estaba otra con asientos especiales para los miembros de la inquisición y los invitados de honor, para los altos magistrados, ayuntamiento, cabildo y a veces la familia real; en México asistía el virrey.

El pueblo tenía graderías especiales, pero como nunca eran suficientes; contemplaba el acto desde ventanas, azoteas, árboles o desde donde podía.

La noche anterior al auto la pasaban los reos condenados a ser relajados, con sacerdotes, sus confesores, quienes hacían todos los esfuerzos posibles para lograr su arrepentimiento. Muchos no sólo se declaraban arrepentidos sino que hacían amplias confesiones públicas de sus culpas. Existen casos de reos que en el camino al cadalso exhortaban al pueblo a no seguir su ejemplo, como el cacique de Texcoco don Carlos, en tiempo de Zumárraga; en cambio los que permanecían contumaces tenían que ser amordazados por las blasfemias que iban gritando; éstos a su vez eran insultados por los espectadores.

Es de imaginarse la profunda impresión que estos espectáculos dejaban en el pueblo; esto era lo que buscaban los inquisidores al hacerlos públicos, pues querían reforzar el horror profundo a la herejía.

El auto de fe empezaba en las primeras horas de la mañana con el desfile de los reos y penitentes, desde la casa del Tribunal del Santo Oficio hasta el lugar destinado para ellos en la paza pública. Los sambenitos, que no eran los mismos para los relajados que para los reconciliados, las corozas, especies de mitras con llamas pintadas que llevaban en la cabeza, las velas encendidas en la mano y las sogas al cuello, estaban sin duda destinados a hacer más humillante la posición de los delincuentes.

Adelante iban los que tenían penas más ligeras, ocupando los últimos lugares los condenados a muerte. A cada uno de éstos los acompañaban dos confesores, los mismos que habían permanecido con ellos durante la noche anterior, rezando con ellos o tratando de convencerlos para que se arrepintieran. A los lados de la columna de penitenciados iban los familiares del Tribunal y cerrando la procesión solemnemente, el cuerpo de inquisidores con su estandarte.

En cuanto llegaban a la plaza adonde tenía lugar el auto de fe, se colocaban en los lugares que tenían previamente señalados y se daba principio al auto con su solemne e imponente juramento de fidelidad a la fe católica y al Santo Oficio, hecho por todos los presentes.

Aún hoy día nos llama la atención lo impresionantemente grandioso que sería este espectáculo; todo el pueblo, con sus gobernantes y autoridades espirituales, presentes en un solemnisimo acto en el que todas las clases sociales, desde los mendigos hasta los reyes, se unían para hacer la profesión de fe.

A este juramento seguía el sermón encargado a algún predicador famoso y por último venían las lecturas de las sentencias de los acusados, más o menos largas, según el número de penitentes. Terminada la lectura y realizada la reconciliación de los reos, concluía el auto de fe.

El cumplimiento de la sentencia de muerte se llevaba a cabo en otro lugar bastante lejano a aquel en donde se celebraba el auto. Ese lugar era llamado quemadero y ahí estaban las piras donde habrían de quemarse los cadáveres o los reos vivos. La autoridad civil era la encargada de ejecutarlo, y como es de suponer asistían numerosos curiosos a presenciario.

Además del auto general de fe, existían los autos particulares que se celebraban con algunos reos sin el aparato ni la solemnidad del auto general, por lo que no concurrían las autoridades sino únicamente los funcionarios del Santo Oficio y el juez real ordinario, en caso de haber algún relajado.

Los llamados autillos eran dentro de las salas del Tribunal, podían ser a puerta abierta para que concurriesen los que así lo deseaban, o bien a puerta cerrada para que no asistiera público.

El funcionamiento del Tribunal de la fe no cambió fundamentalmente durante los tres siglos de su existencia, permaneció más o menos el mismo procedimiento, con ligeras variaciones.